



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

PRESIDENCIA (E) DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreto Nº 31

Caracas, trece (13) de diciembre de 2020

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ

Presidente de la Asamblea Nacional y
Presidente Encargado de la República Bolivariana de Venezuela

De conformidad a lo previsto en el artículo 226 de la Constitución y en ejercicio de las facultades que me confieren los numerales 2 y 24 del artículo 236 constitucional y 14 del Estatuto que rige la Transición a la Democracia para Restablecer la Vigencia de la Constitución de la República de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el día 12 de diciembre de 2020, fueron encontrados sin vida 11 venezolanos, entre ellos adultos y menores de edad, a 6.3 millas náuticas de las costas de Güira, y otras posibles víctimas que aún siguen desaparecidas.

CONSIDERANDO

Que dichas víctimas habrían salido del país el pasado 6 de diciembre en un peñero con destino a Trinidad y Tobago, pero fueron devueltos del territorio de ese Estado y en el retorno naufragaron.

CONSIDERANDO

Que esta terrible tragedia ocurre como consecuencia del éxodo masivo al que se han visto obligados los venezolanos producto de las acciones del régimen usurpador de Nicolás Maduro, que en su afán de preservar el poder ha sumido a nuestros ciudadanos en la peor crisis humanitaria de nuestra historia, forzándolos a poner su vida en riesgo al salir del país de forma insegura en pro de mejores condiciones para sí y sus familias.

012HBCXUTF141220



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

República Bolivariana de Venezuela

CONSIDERANDO

Que no es ajena a esa tragedia la actitud de las autoridades migratorias del vecino país quienes obviaron los más elementales deberes humanitarios para evitar un retorno absolutamente inseguro dada la fragilidad de la embarcación o para ofrecer algún medio que preservara esas vidas humanas.

DECRETO

Artículo 1. Declarar tres días de duelo nacional desde el día 14 de diciembre de 2020, por el lamentable fallecimiento de los venezolanos que perdieron su vida persiguiendo mejores condiciones para ellos y sus familiares.

Artículo 2. Extender a los familiares de las víctimas nuestras más sentidas palabras de condolencia.

Artículo 3. Utilizar los medios diplomáticos a que hubiere lugar para manifestar el malestar del pueblo venezolano por tan deplorable actitud de las autoridades migratorias de Trinidad y Tobago

Artículo 4. El presente Decreto entrará en vigencia con su publicación en Gaceta Legislativa.

Dado en Caracas, a los trece (13) días del mes de diciembre de 2020, Año 209° de la Independencia y 161° de la Federación.



JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ

012HBCXUTF141220